



SALUD

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DEL OPD
SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 12:00 doce horas del día 18 de Enero del 2018, en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 25 fracción II, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 6, 7, 9, 10, y del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, pasó lista encontrándose presentes:

LOS INTEGRANTES:

- 1. Lic. Ana Isabel Robles Jiménez, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos. Lo anterior con fundamento en el acuerdo delegatorio de fecha 17 de noviembre del 2017, emitido por el Dr. Alfonso Petersen Farah, Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.
2. Mtra. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de la Contraloría Interna y miembro del Comité.
3. Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

La presidenta del Comité de Transparencia sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.-

- I.- Lista de Asistencia.-
II.- Declaración de Quórum Legal.-
III.- Lectura y en su caso Aprobación del Acta Anterior.-
IV.- Agenda de Trabajo.-

Exp. U.T.SSJ/046/2018.- P.N.T. 00117418

a).- Analizar la confidencialidad de la información solicitada por la C. (Cinco palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016.)

- V.- Acuerdos.-
VI.- Firma del Acta.-

En desahogo al punto I del orden del día. Se toma lista de asistencia de los presentes. Aprobándose por unanimidad la lista de asistencia.

En desahogo al punto II del orden del día. Se declara que existe Quórum Legal y se Aprueba por Unanimidad.





En cuanto al desahogo al punto III del orden del día. No se da lectura ni aprobación del acta anterior, toda vez que se leyó y aprobó en su momento.

En desahogo del punto IV del orden del día, agenda de trabajo, la Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, informa la siguiente relación de antecedentes:

I. En lo que se refiere al inciso a) de la agenda de trabajo, se hace constar que el día 12 de Enero del 2018 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema INFOMEX) folio 00117418, la solicitud de la C. (Cinco palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; al numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal antes mencionada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016.), misma que se registró internamente con el número de expediente 046/2018. Qué para lo que aquí interesa, requirió lo siguiente:

**"A CONTRALORIA: SOLICITO SE ME INFORME EL SEXO DEL SR. CONTRALOR MTRA. MAYDA MELÉNDREZ DÍAZ, YA QUE EN EL DIRECTORIO DE LA SSJ. SE REFIERE A ÉL EN MÁSCULINO "CONTRALOR" PERO: a) EL NOMBRE PARECE FEMENINO, Y LA FOTO PARECE UN MASCULINO. INFORMACIÓN CONTENIDA SEGURAMENTE EN ARCHIVOS DE LA SSJ Y DE ESTE SR. (A) (Es para una Denuncia). GRACIAS."**

II. Con la finalidad de estar en condiciones de emitir la resolución correspondiente es necesario establecer inicialmente que lo solicitado es clasificado como información confidencial al tratarse de un dato personal, según se establece en los **CONCEPTOS FUNDAMENTALES** contemplados en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que de manera textual se citan a continuación:

**Artículo 3.º Ley - Conceptos Fundamentales**

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

**2. La información pública se clasifica en:**

**I. Información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en:**

**a) Información pública fundamental, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos abiertos y accesibles para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.**

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible y de acuerdo a la disponibilidad presupuesta, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas; e

**b) Información pública ordinaria, que es la información pública de libre acceso no considerada como fundamental.**

La información pública que obra en documentos históricos será considerada como información pública ordinaria y, en este caso, los solicitantes deberán acatar las disposiciones que establezcan los sujetos obligados con relación al manejo y cuidado de ésta, de acuerdo a las disposiciones de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco; e

**II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:**



*a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información;*

*b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.*

*III. Información proactiva, que es la información específica relativa a casos de especial interés público, en los términos de los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo esta Ley; e*

*IV. Información focalizada, que es la información de interés público sobre un tema específico, susceptible de ser cuantificada, analizada y comparada; en la que se apoyen los sujetos obligados en la toma de decisiones o criterios que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas y que, asimismo, faciliten la sistematización de la información y la publicidad de sus aspectos más relevantes, de conformidad con los lineamientos del Instituto.*

*3. El derecho humano de acceso a la información comprende la libertad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

En base a lo anterior manifestado, es evidente que se está requiriendo **información personal**, la cual al no poder ser disociada pudiera ocasionar un perjuicio grave al titular como lo es la discriminación y/o difamación, razón por la cual este Responsable se ve en la imperiosa necesidad de salvaguardar los datos personales por él resguardados, siempre procurando **garantizar el derecho humano** del cual goza el titular de los datos personales, tal y como lo dispone el artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que para lo que aquí interesa refieren lo siguiente:

*Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. (...)*

*II. La información que se refiera a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*Artículo 16. Nadie pueda ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

De igual forma, la normatividad estatal en materia de transparencia señala en su artículo 21 y 23 que los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, es considerada información confidencial. Cuyo titular será el único que tenga libre disposición de la misma y en su caso podrá autorizar por escrito ante dos testigos o mediante escritura pública, la difusión, distribución, publicación, transferencia o comercialización de su información confidencial en poder de los sujetos obligados, situación que no ocurre en el presente caso.





De ahí que resulte importante señalar que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, define en su artículo 3.1 fracción IX lo que se debe entender por datos personales:

**"Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (...)"*

Considerando entonces que el titular de dicho dato o en su caso el representante legal, serían las únicas personas autorizadas para acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento del dato personal solicitado. Pues, si bien es cierto que el dato solicitado pudiera contenerse en alguno de los documentos que obran en resguardo del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, también lo es que éste no fue recabado con fines de transmisión a terceros, pues su divulgación implicaría una infracción a lo dispuesto tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Además que el sexo de un servidor público no se encuentra catalogado como información pública que debería estar publicada en el Directorio de éste Organismo.

Por último, es importante destacar lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el criterio 18/17, en cual se establece lo siguiente:

**"Clave Única de Registro de Población (CURP).** *La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."*

De ahí que se pueda determinar que el sexo de una persona física constituye un dato personal cuyo titular puede ejercer sobre él los derechos correspondientes o en su caso autorizar su publicación.

Una vez señalado lo anterior, en uso de la voz la Mtra. Mayda Meléndrez Díaz señala lo siguiente:

*Toda vez que la solicitud de información versa sobre mi persona, me permito manifestar en este momento mi negativa para que sea publicado o transferido a terceros cualquier dato personal que no sea considerado como información pública necesaria para el ejercicio del cargo que ostento dentro de la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.*

*Cabe señalar que por la misma razón me abstendré de emitir el voto correspondiente en el presente asunto, a fin de que este Comité emita de forma imparcial la resolución que corresponda.*

III. Concluida la participación sobre este punto del orden del día del Secretario del Comité la Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez y la intervención de la Directora de Contraloría Interna, la Lic. Ana Isabel Robles Jiménez, Presidenta del Comité de Transparencia, somete a consideración y análisis de los miembros de éste Órgano Colegiado, los documentos que se ponen a la vista, mismos que integran el expediente de la solicitud de acceso a datos personales número **046/2018**.

Por lo que una vez desahogados los puntos del orden del día, la fundamentación legal y las manifestaciones vertidas, los miembros del Comité de Transparencia llegan a los siguientes:





**PUNTOS RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y OPD Servicios de Salud Jalisco es competente para resolver y confirmar la clasificación de la información solicitada dentro del expediente **046/2018**, según se dispone en la fracción II del artículo 30.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,

**SEGUNDO.-** Por mayoría de votos, se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de la información solicitada por la C. ~~Cinco palabras eliminadas NOMBRE~~ de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral ~~Quincuagésimo noveno~~ de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la ~~Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016~~ del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016.), en atención a lo señalado en la fracción II del punto IV del orden del día, ello en virtud de encuadrar en los supuestos del artículo 21.1 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.** Por lo cual se instruye a la Secretario de este Comité para que en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia notifique los presentes puntos resolutiveos a la solicitante, a través del correo electrónico señalado para tal efecto (~~CORREO ELECTRÓNICO~~ eliminado de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral ~~Quincuagésimo noveno~~ de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la ~~Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016~~ del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016.)

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia a las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos del día 18 de Enero del 2018.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, integrado por los suscritos. Lic. Ana Isabel Robles Jiménez, Presidente del Comité de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos, Mtra. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna, Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario Técnico y Titular Unidad de Transparencia, firmando al margen y al calce los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

  
**LIC. ANA ISABEL ROBLES JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y**  
**DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO**







SALUD

**MTRA. MAYDA MELENDEZ DÍAZ**  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL  
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

  
**MTRA. ALTAYRA JULIETA SERRANO VÁZQUEZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE SALUD Y DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

La presente hoja de firmas es parte integral del acta de la Octava Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia.



Teléfono: (33) 3030-5000

Calle Joaquín Baeza Alzaga 107, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México.

SSJ.JALISCO.GOB.MX

6

@naturjalisco

Secretaría de Salud Jalisco